



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR ROSALBINA MORALES PRADA Y OTROS CONTRA GLORIA MAYERLY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y OTROS RADICACIÓN No. 2017-00282-00.-

Procede el Despacho a adelantar control de legalidad de conformidad a lo indicado por el art. 132 del C.G.P. en los siguientes términos.

1. El extremo demandante una vez culminado el tramite declarativo de responsabilidad Civil Extracontractual, adelantó ejecución de las condenas contenidas en la sentencia modificada parcialmente por el juez de segunda instancia.
2. Dentro del trámite declarativo a través de auto, se ordenó la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas TGU-905
3. Ya dentro del trámite de ejecución se solicitó la retención, aprehensión y secuestro del referido vehículo. Lo cual fue ordenado en auto de 12 de septiembre de 2022.

Por lo anterior el Despacho encuentra que en los términos del art 590 No. 1º literal b) inc. 2º del CGP la medida cautelar procedente es el embargo de los bienes que fueron objeto de inscripción de la demanda y a solicitud de parte.

Conforme lo anterior, no es viable en este momento procesal decretar la retención, aprehensión y secuestro del vehículo ni proceder de oficio a decretar un embargo que no se ha solicitado. Siendo necesario entonces proceder a dejar sin efectos el numeral segundo de la decisión de 12 de septiembre de 2022 dentro del cuaderno 6-1 de medidas cautelares en el trámite ejecutivo quedando a disposición de la parte adelantar el trámite y hacer la solicitud a este juzgado, como legalmente corresponde y así, poder proseguir la actuación conforme

la ley. En consecuencia, el Despacho,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADELANTAR** control de legalidad dentro del presente asunto de conformidad a lo indicado en este proveído.

**SEGUNDO: DEJAR** sin efectos el numeral segundo de la decisión emitida el 12 de septiembre de 2022 en el cuaderno 6-1 de medidas cautelares dentro del trámite de ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d81664f90e6f013a337c75b36c276f6f7271606c2c9cdd0611fa8c095e0e05**

Documento generado en 16/09/2022 06:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>